



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

CARRERA 18 N° 20-34 PISO 3, EDIFICIO GUERRA, TEL. N°: TEL. N°: 2754780- EXT.-2076-2077

Sincelejo, veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Radicación N° 70001-33-33-009-2015-00032-00

DEMANDANTE: AACPT CONSULTORES S.A.S. – CAMILO NÚÑEZ GÓMEZ

DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Asunto: Rechazo por caducidad

1. ANTECEDENTES

El señor CAMILO ANDRÉS NÚÑEZ GÓMEZ representante legal de AACPT CONSULTORES S.A.S, mediante apoderado, presenta el Medio de Control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES contra la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, para que se condene a la entidad al pago de la suma de \$48.154.681 más los intereses moratorios causados sobre el valor total de las facturas originadas con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 25 de febrero de 2011, suscrito por ambas partes.

2. CONSIDERACIONES

El medio de control incoado es el de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES contra la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, para que se condene a la entidad demanda al pago indexado de la suma de cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos (\$48.154.681), más los intereses moratorios causados sobre el valor total de las facturas originadas con ocasión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito por las partes de fecha 25 de febrero de 2011.

La entidad demandada es pública, siendo del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, por lo que es competencia del Juez Administrativo en atención a los factores que la determinan, tales como el factor funcional por ser un asunto de Controversias Contractuales que no supera los cincuenta (500) S.M.L.M.V conforme lo establece el numeral 5 del artículo 155 del C.P.A.C.A.

Caducidad: Respecto del término para presentar la demanda, el Art. 164 del CPACA indica la oportunidad en que deben ser presentados los medios de control, en las relativas a contratos la norma ibídem, en su núm. 2 lit j) Inc. ii establece:

"En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Caso concreto: El Contrato de Prestación de Servicios profesionales celebrado entre el Hospital Universitario de Sincelejo y AACPT Consultores Ltda, fue suscrito el día 25 de febrero de 2011 (fl.3-5), con una vigencia de un (01) año, tal como se establece en la Cláusula Cuarta del mismo, es decir, hasta el 25 de febrero de 2012.

La demandante radicó en la entidad demandada las facturas de cuenta cuyo pago se reclama de fecha 26 de enero, 23 de febrero y 19 de junio de 2013.

De acuerdo a la norma citada el actor contaba desde el día 26 de febrero de 2012 hasta el 26 de febrero de 2014 para presentar la demanda, sin embargo éste término fue suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial el día 25 de febrero de 2014¹, cuando faltaban dos días para el vencimiento del mismo.

Como quiera que la constancia de celebración de la audiencia de conciliación fue expedida el día 9 de abril de 2014, el día 10 se

¹ Folio 39

reanudaba el término, siendo el 11 el último día para presentar la demanda.

De lo anterior se concluye que la presentación de la demanda el 17 de febrero 2015 (fl.45), ocurrió por fuera de la oportunidad legal para ello.

En consecuencia, no queda otro camino que el de rechazar la demanda de acuerdo a lo establecido en el art. 169 del C.P.A.C.A., el cual indica: *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: 1- cuando hubiere operado la caducidad..."*.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda interpuesta por el señor CAMILO ANDRÉS NÚÑEZ GÓMEZ en representación de AACPT CONSULTORES S.A.S. contra la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

SEGUNDO: Téngase al Dr. MANUEL ABAD DÍAZ BARRIOS, identificado con C.C. No 3.856.416 de Colosó y T.P. No 154.045 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la de la Sociedad AACPT CONSULTORES, para los fines del poder conferido.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al interesado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No ____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

mca